



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 2528 - 2017 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 10 NOV. 2017

VISTO: Expediente N° 033534 de fecha 28 de setiembre del 2017; Informe 3826-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y Informe 0676-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, con fecha 20 de junio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000327, se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000167, cometida en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01 impuesta a MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, por la Infracción tipificada con Código N° 267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, interponen Recurso de Reconsideración con expediente N° 033534 de fecha 28 de setiembre del 2017 en contra de la Resolución de Gerencia N° 1465-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de agosto del 2017, notificado el 12 de setiembre del 2017, en el cual indican que tienen trámite de muchos años atrás sobre reasignación de usos o cambio de uso y otros de formalización de la propiedad informal, desde antes del año 2008, pendientes de resolver y ante los cambios de funcionarios y autoridades municipal, no se han podido concretizar los trámites. Mencionan también que se encuentran asentados en el lugar por más de 16 años, en el terreno de 1,640.01 metros cuadrados, inscrito en la partida N° P08012373, actualmente con construcciones de carácter permanente, contando con todos los servicios básicos domiciliarios: agua, desagüe y luz.

Que, de acuerdo al informe N° 413-2017-JVR/CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de octubre del 2017, emitido por el inspector de campo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, menciona que en el descargo presentado por los administrados MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, no adjuntan documento que pruebe la titularidad del predio, siendo ratificado mediante el informe N° 0676-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 27 de octubre del 2017 por el encargado del Área de Control Urbano.

Que, del análisis del expediente se puede determinar que ha sido interpuesto en el plazo previsto de 15 días, y uno de los requisitos para interponer el recurso de reconsideración es que debe sustentarse en nueva prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 217 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se verifica del expediente que no ha adjuntado prueba alguna que determine la titularidad del predio, siendo un área de aporte y como es de conocimiento, según el artículo 59° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". En este caso no existe el Acuerdo de Concejo que disponga la transferencia bajo ninguna modalidad del predio en mención a favor de la Asociación de Vivienda Alto San Antonio, ni de ninguna persona natural o jurídica, debido a que se trata de un predio destinado a Área de Aportes. En tal sentido debe ser declarado **INFUNDADO** su recurso puesto que no se demuestra ninguna prueba que acredite la titularidad del predio.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 D.S. 006-2017-JUS, y visaciones respectivas;

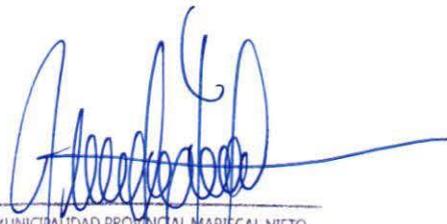
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO expediente N° 033534-2017 de fecha 28 de setiembre del 2017 mediante el cual **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, interponen **Recurso de Reconsideración** en contra de Resolución de Gerencia N° 1465-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de agosto del 2017, por los párrafos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, en la calle Arequipa N° 414-A de la ciudad de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 2528 - 2017 - GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 10 NOV. 2017

VISTO: Expediente N° 033534 de fecha 28 de setiembre del 2017; Informe 3826-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN y Informe 0676-2017-CU-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, con fecha 20 de junio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000327, se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000167, cometida en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01 impuesta a MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, interponen Recurso de Reconsideración con expediente N° 033534 de fecha 28 de setiembre del 2017 en contra de la Resolución de Gerencia N° 1465-2017-GDUAT/GM/MPMN de fecha 02 de agosto del 2017, notificado el 12 de setiembre del 2017, en el cual indican que tienen trámite de muchos años atrás sobre reasignación de usos o cambio de uso y otros de formalización de la propiedad informal, desde antes del año 2008, pendientes de resolver y ante los cambios de funcionarios y autoridades municipal, no se han podido concretizar los trámites. Mencionan también que se encuentran asentados en el lugar por más de 16 años, en el terreno de 1,640.01 metros cuadrados, inscrito en la partida N° P08012373, actualmente con construcciones de carácter permanente, contando con todos los servicios básicos domiciliarios: agua, desagüe y luz.

Que, de acuerdo al informe N° 413-2017-JVR/CU-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN de fecha 02 de octubre del 2017, emitido por el inspector de campo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, menciona que en el descargo presentado por los administrados MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, no adjuntan documento que pruebe la titularidad del predio, siendo ratificado mediante el informe N° 0676-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN de fecha 27 de octubre del 2017 por el encargado del Área de Control Urbano.

Que, del análisis del expediente se puede determinar que ha sido interpuesto en el plazo previsto de 15 días, y uno de los requisitos para interponer el recurso de reconsideración es que debe sustentarse en nueva prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 217 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se verifica del expediente que no ha adjuntado prueba alguna que determine la titularidad del predio, siendo un área de aporte y como es de conocimiento, según el artículo 59° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". En este caso no existe el Acuerdo de Concejo que disponga la transferencia bajo ninguna modalidad del predio en mención a favor de la Asociación de Vivienda Alto San Antonio, ni de ninguna persona natural o jurídica, debido a que se trata de un predio destinado a Área de Aportes. En tal sentido debe ser declarado INFUNDADO su recurso puesto que no se demuestra ninguna prueba que acredite la titularidad del predio.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20º Inc. 33) y artículo. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 D.S. 006-2017-JUS, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO expediente N° 033534-2017 de fecha 28 de setiembre del 2017 mediante el cual **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, interponen **Recurso de Reconsideración** en contra de Resolución de Gerencia N° 1465-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de agosto del 2017, por los párrafos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, en la calle Arequipa N° 414-A de la ciudad de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 2528-2017 - GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 10 NOV. 2017

VISTO: Expediente N° 033534 de fecha 28 de setiembre del 2017; Informe 3826-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN y Informe 0676-2017-CU-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, con fecha 20 de junio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000327, se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000167, cometida en la Asociación de Vivienda Alto San Antonio Mz. 01 Lote 01 impuesta a MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, interponen Recurso de Reconsideración con expediente N° 033534 de fecha 28 de setiembre del 2017 en contra de la Resolución de Gerencia N° 1465-2017-GDUAT/GM/MPMN de fecha 02 de agosto del 2017, notificado el 12 de setiembre del 2017, en el cual indican que tienen trámite de muchos años atrás sobre reasignación de usos o cambio de uso y otros de formalización de la propiedad informal, desde antes del año 2008, pendientes de resolver y ante los cambios de funcionarios y autoridades municipal, no se han podido concretizar los trámites. Mencionan también que se encuentran asentados en el lugar por más de 16 años, en el terreno de 1,640.01 metros cuadrados, inscrito en la partida N° P08012373, actualmente con construcciones de carácter permanente, contando con todos los servicios básicos domiciliarios: agua, desagüe y luz.

Que, de acuerdo al informe N° 413-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN de fecha 02 de octubre del 2017, emitido por el inspector de campo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, menciona que en el descargo presentado por los administrados MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE y RAFAEL CHIRAPO CHANA, no adjuntan documento que pruebe la titularidad del predio, siendo ratificado mediante el informe N° 0676-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN de fecha 27 de octubre del 2017 por el encargado del Área de Control Urbano.

Que, del análisis del expediente se puede determinar que ha sido interpuesto en el plazo previsto de 15 días, y uno de los requisitos para interponer el recurso de reconsideración es que debe sustentarse en nueva prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 217 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se verifica del expediente que no ha adjuntado prueba alguna que determine la titularidad del predio, siendo un área de aporte y como es de conocimiento, según el artículo 59° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". En este caso no existe el Acuerdo de Concejo que disponga la transferencia bajo ninguna modalidad del predio en mención a favor de la Asociación de Vivienda Alto San Antonio, ni de ninguna persona natural o jurídica, debido a que se trata de un predio destinado a Área de Aportes. En tal sentido debe ser declarado **INFUNDADO** su recurso puesto que no se demuestra ninguna prueba que acredite la titularidad del predio.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20º Inc. 33) y artículo. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 D.S. 006-2017-JUS, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO expediente N° 033534-2017 de fecha 28 de setiembre del 2017 mediante el cual **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, interponen **Recurso de Reconsideración** en contra de Resolución de Gerencia N° 1465-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de agosto del 2017, por los párrafos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a los señores **MIGUEL ANGEL HUACASI ALMONTE** y **RAFAEL CHIRAPO CHANA**, en la calle Arequipa N° 414-A de la ciudad de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO